

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE CAPARROSO CELEBRADA EN FECHA 24 DE MAYO DE 2012**

En la Villa de Caparroso y en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo las 20:00 horas, del día 24 de mayo de 2012, se reúnen, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. M^a José Lasterra Echeverría, asistida de la Secretaria Doña. Elvira Saez de Jauregui Urdanoz, y previa citación al efecto en forma reglamentaria, se reúnen los Concejales, D. José Antonio Aguirre Menaut, D. Jorge Aguirre Carrera, D. Fermín Arana Monente, Dña. Irene Jiménez Iribarren, D. Carlos Alcuaz Monente, D^a. Raquel Uzqueda Pascual, D^a. M^a Asunción Zabalza Montesinos, D. Juan José Resano Porras, D. Aquilino Jiménez Pascual y D. Jesús Manrique Erdozain, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria.

Siendo las 20:00 horas la Presidencia declara abierta la Sesión y en la misma fue adoptado los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- REDENCIÓN DE LAS PARCELAS 947, 948 Y 949 DEL POLÍGONO 4, ARRENDADAS A BOSQALIA S.L. POR EL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO, CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN.

La Alcaldesa señala que se ha mantenido una reunión con los técnicos y este punto del orden del día quedó pendiente en el anterior pleno, se trae ahora para su deliberación y votación.

La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren manifiesta que hemos tenido la oportunidad de estar en el charla con los técnicos. El dinero es un presupuesto cerrado y nos quejábamos de no asistir a las reuniones. Somos conscientes de la perdida de la tierra. Este tema se trabajó ya con el anterior ayuntamiento en la legislatura pasada y es beneficioso para el pueblo de Caparroso medio ambientalmente y vamos a votar a favor de los dos primeros puntos. El Concejala D. Jesús Manrique Erdozain señala que va a votar a favor de este punto y en contra del segundo porque siempre es bueno recuperar la tierra. El Concejala D. Juan José Resano Porras señala que van a votar a favor.

Visto que en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de 29 de octubre de 2009 se acordó sacar a pública subasta la adjudicación de terrenos comunales para la plantación de chopos, aprobando el pliego de condiciones.

Visto que en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2009 se aprobó la Adjudicar los terrenos comunales para la plantación de chopos a favor de Bosqalia, S.L., siendo las parcelas objeto de adjudicación las siguientes:

<i>Paraje</i>	<i>Polig.</i>	<i>Parcela</i>
<i>Soto del Puente</i>	<i>4</i>	<i>679</i>
<i>Soto del Puente</i>	<i>4</i>	<i>682</i>

<i>Soto del Puente</i>	4	947
<i>Soto del Puente</i>	4	948
<i>Soto del Puente</i>	4	949

Visto que en la cláusula cuarta del Contrato suscrito entre Bosqalia S.L. y el Ayuntamiento se establecía que “En el supuesto de que se ejecutase algún proyecto medioambiental subvencionado o no sobre los terrenos objeto de este contrato, el Ayuntamiento dispondrá de las parcelas o terreno necesario para ello, resarciendo a la empresa adjudicataria de los perjuicios ocasionados”.

Visto que por el Ayuntamiento de Caparroso apoya el Proyecto LIFE+TERRITORIO VISON LIFE09 NAT/ES531 y por ello se va a acometer este proyecto medioambiental en las parcelas 947, 948, 949 y 946 del polígono 4 de Caparroso, habiendo sido las parcelas 947, 948 y 949 del polígono 4 arrendadas a Bosqalia S:L.

Visto escrito de Bosqalia S.L. en el que muestra su conformidad con la cantidad a indemnizar.

Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA.

Primero.- Redimir las parcelas 947, 948 y 949 del polígono 4, arrendadas a Bosqalia S.L. por el Ayuntamiento de Caparroso, con el establecimiento de la correspondiente indemnización, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato.

Segundo.- Establecer al indemnización en la cantidad de 12.101,15 euros; cantidad en la que ambas partes han mostrado su conformidad.

Tercero.- Señalar que la cantidad de 12.101,15 euros se abonará a Bosqalia S.L. una vez que dicha cantidad sea abonada por Gestión Ambiental de Navarra al Ayuntamiento de Caparroso.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Bosqalia S.L.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO ENTRE GESTIÓN AMBIENTAL DE NAVARRA S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO LIFE+TERRITORIO VISON LIFE 09 NAT/ES531.

La Alcaldesa señala que se trata de una colaboración medio ambiental entre colaboraciones. Todos somos conscientes de que no es por veinte años sino de por vida. Se trae un nuevo contrato. El mantenimiento corre a su cargo durante los veinte años, el canon de la comunidad de Bayunga no lo abonan porque no van a usar el agua porque no les hace falta, con el agua residual les vale. En contrato es como se trajo al anterior Pleno lo único que se ha cambiado ha sido añadir la cláusula del mantenimiento. Ahora hay que decir si hay o no un compromiso con el proyecto.

Toma la palabra la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren y señala que sin el primer acuerdo del orden del día no hay el segundo. Si hay otros proyectos en el futuro nos tendrán en cuenta. Si decimos que no ahora, no nos tendrán en cuenta en el futuro.

La Alcaldesa señala que dentro del proyecto está también la CHE y hay un compromiso por la CHE de las obras del desvío del Barranco Salado, así que amor con amor se paga. Por eso considero que hay que decir que sí, A lo que el Concejal D. Jesús Manrique Erdozian señala que hagan primero el Barranco y luego esto. A lo que la Alcaldesa le contesta que ya sabemos cómo están las arcas del Estado. Se han seguido los trámites por el Ayuntamiento y ahora está el tema en manos del Gobierno Central. Cuando tenga dinero la CHE y lo pueda acometer la obra lo hará. Por eso digo, lo de amor con amor se paga. Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano Porras y señala que van a votar a favor. Se ha hecho lo posible para obtener una indemnización mayor y están conformes por la propuesta. El Concejal D. Jorge Aguirre Carrera manifiesta que está a favor.

Sin más intervención se procede a la votación con el resultado siguiente:

10 votos a favor (UPN, PSOE y PP)

1 voto en contra (AIC)

Visto texto del acuerdo marco entre Gestión Ambiental de Navarra S.A. y el Ayuntamiento de Caparroso para el desarrollo del PROYECTO LIFE+TERRITORIO VISION LIFE 09 NAT/ES531, obrante en el expediente.

Atendido lo anterior, por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar el acuerdo marco entre Gestión Ambiental de Navarra S.A. y el Ayuntamiento de Caparroso para el desarrollo del PROYECTO LIFE+TERRITORIO VISION LIFE 09 NAT/ES531.*

Segundo.- *Facultar a la Alcaldesa-Presidenta Dña. M^a José Lasterra Echeverría a la firma y suscripción del acuerdo marco referido en el resolutivo anterior y de cuanta documentación sea necesaria para su efectividad.*

Tercero.- *Trasladar el presente acuerdo a Gestión Ambiental de Navarra S.A., junto con dos ejemplares firmados del acuerdo marco aprobado.*

Cuarto.- *Trasladar el presente acuerdo a Intervención.*

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE LAS INSTANCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN AL COMUNAL DE CAPARROSO

PRIMERA.-

La Alcaldesa señala que la propuesta que se trae al Pleno ya se fijó en la visita realizada por la comisión de seguimiento de daños de conejos. La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren señala que sería conveniente hacer un estudio de todo el comunal. Cuantos habrá y este caso lo conocemos porque lo han solicitado. A lo que la Alcaldesa señala que está dispuesta a atender cualquier solicitud que venga en este sentido y seguir el mismo criterio. Toma la palabra el Concejal D. Jesús Manrique señala añadir

a la propuesta de acuerdo la fecha de 01.01.2014 para efectuar la reducción. Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano y señala que se acordó quitarle 50 robadas por salitrosas. Nos e le quita nada por daños de conejos. Se le han valorado 120 robadas de daños de conejos. Por daños de conejos. Si quitamos las 120 robadas y las 50 robadas de salitrosas, que va a pasar con el resto de robadas, va a pedir daños de conejos. Se compromete a no pedir daños de conejos. A lo que el Concejal D. Fermín Arana Monente le contesta que no solicitará en esas 50 robadas, en las demás si le ocasionan daños y le comen la cosecha los conejos, lógicamente presentará. Lo que habría que poner medio par que no se coman los conejos el cultivo. A lo que el Concejal D. Juan José Resano Porrás contesta que se creó una comisión para evaluar los daños de conejos, no el salitre. De esta manera se queda el problema, no se soluciona el problema. La Alcaldesa señala que al redimensionar el lote se le quita la tierra salitrosa, Anteriormente se le desestimó el cambiar el lote. A lo que el Concejal D. Juan José Resano Porrás responde que la comisión se crea para evaluar los daños de conejos. Hay un informe del Guarda con una valoración y ahora no decimos nada. Estoy de acuerdo con darle en otro sitio. A lo que la Alcaldesa le vuelve a decir que salió que no. A lo que el Concejal contesta que no se soluciona el problema. Las indemnizaciones por daños de conejos han sido muy elevadas este año. A lo que la Alcaldesa le contesta que igual este año con la sequía es menor. Ella también considera que es más justo cambiar que quitar. A lo que el Concejal le contesta que está a favor del cambio. A lo que la concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren contesta que donde se le va a dar si no hay. Hay que valorar en general, en conjunto y no caso por caso. Finaliza el concejal diciendo que se va a abstener.

Se procede a la votación con el resultado siguiente:

5 votos a favor (UPN y AIC)

6 abstenciones (PSOE y PP)

Visto acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparrosa de fecha 26 de abril de 2012 en la que estima la solicitud de D. Pedro Ángel Aicua Pascual de redimensionar su lote.

Visto que en el punto segundo del acuerdo se establece proceder a la medición correspondiente para redimensionar el lote.

Efectuada la medición y de acuerdo con lo dispuesto en la misma, SE ACUERDA:

Primero. *Redimensionar el lote de D. Pedro Ángel Aicua Pascual, de modo que quedaría reducido en 50 robadas por ser salitrosas, si bien el Ayuntamiento no reducirá dicha extensión del canon a cobrar ni dispondrá de las mismas hasta el año 2014.*

Segundo. *Señalar que durante el año 2013 no se podrán presentar daños de conejos de las 50 robadas reducidas por ser salitrosas.*

Tercero.- *Señalar que a fecha de 1 de enero de 2014 se adecuará la ficha del lote aplicando la reducción señalada.*

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo D. Pedro Ángel Aicua Pascual.*

SEGUNDA.-

Tanto en la deliberación como para la votación del punto presente punto se ausenta de la sesión el Concejal D. Fermín Arana Monente, por concurrir causa de abstención establecida en el artículo 28.2 a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se procede a la votación con el resultado siguiente:

4 votos a favor (UPN y AIC)

6 abstenciones (PSOE y PP)

En el caso del Concejal D. Fermín Arana Monente concurre la causa de abstención establecida en el artículo 28.2 a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 26 de abril de 2012 en la que estima la solicitud de D. Fermín Arana Monente de redimensionar su lote.

Visto que en el punto segundo del acuerdo se establece proceder a la medición correspondiente para redimensionar el lote.

Efectuada la medición y de acuerdo con lo dispuesto en la misma, SE ACUERDA:

Primero. *Redimensionar el lote de D. Fermín Arana Monente, de modo que quedaría reducido en 50 robadas por ser salitrosas y por tener sabinas, si bien el Ayuntamiento no reducirá dicha extensión del canon a cobrar ni dispondrá de las mismas hasta el año 2014.*

Segundo. *Señalar que durante el año 2013 no se podrán presentar daños de conejos de las 50 robadas reducidas por ser salitrosas y por tener sabinas.*

Tercero.- *Señalar que a fecha de 1 de enero de 2014 se adecuará la ficha del lote aplicando la reducción señalada.*

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo D. Fermín Arana Monente.*

TERCERA.- *Vista instancia de D. Pedro Javier Garde Reinaldo de fecha 11 de mayo de 2012 (número de entrada 799/2012) en el que solicita un huerto sito en la parcela 739 del polígono 8 del Soto frente al pueblo.*

Visto que cumple los requisitos para poder ser adjudicatario de comunal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 142. Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ordenanza de Comunales del Ayuntamiento de Caparroso, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la instancia de Pedro Javier Garde Reinaldo y por lo tanto, adjudicarle el huerto sito en la parcela 739 del polígono 8, en el Soto frente al Pueblo, dado que cumple los requisitos para ser adjudicatario de comunal.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado.

CUARTA- Vista instancia de D. Jesús Redondo Napal de fecha 10 de mayo de 2012 (número de entrada 791/2012) en la que solicita que se le de de baja el huerto sito en la parcela 680 del polígono 8, en el Soto frente al Pueblo, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la instancia de D. Jesús Redondo Napal y por lo tanto, darle de baja en la parcela 680 del polígono 8, en el Soto frente al Pueblo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado.

QUINTA.- - Vista instancia de D. Fermín Diez Sarrasqueta de fecha 10 de mayo de 2012 (número de entrada 792/2012) en el que solicita el huerto sito en la parcela 680 del polígono 8, en el Soto frente al Pueblo.

Visto que cumple los requisitos para poder ser adjudicatario de comunal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 142. Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ordenanza de Comunales del Ayuntamiento de Caparroso por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la instancia de D. Fermín Diez Sarrasqueta y por lo tanto, adjudicarle la parcela 680 del polígono 8, en el Soto frente al Pueblo, dado que cumple los requisitos para ser adjudicatario de comunal.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado.

SEXTA.- Vista instancia de D. Jesús Pascual Santesteban de fecha 18 de mayo de 2012 (número de entrada 435/2012) en la que solicita darse de baja de las parcelas de secano de Julián Marcos cuando coja la cosecha.

Visto que su lote está compuesto por las siguientes parcelas:

<i>POLÍGONO</i>	<i>PARCELA</i>	<i>PARAJE</i>
<i>12</i>	<i>137</i>	<i>TOMILLAR Y PITEO</i>
<i>12</i>	<i>140</i>	<i>TOMILLAR Y PITEO</i>
<i>12</i>	<i>144</i>	<i>TOMILLAR Y PITEO</i>
<i>12</i>	<i>171</i>	<i>TOMILLAR Y PITEO</i>
<i>17</i>	<i>28</i>	
<i>12</i>	<i>146</i>	<i>TOMILLAR Y PITEO</i>
<i>17</i>	<i>30</i>	<i>TOMILLAR Y PITEO</i>

Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Estimar la instancia de D. Jesús Pascual Santesteban y por lo tanto, aceptar su renuncia del lote del comunal, siendo la renuncia con efectos a 30.06.2012., fecha en la que levantará la cosecha.

Segundo. Señalar que no podrá solicitar comunal hasta el nuevo reparto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso, que establece que la renuncia voluntaria al cultivo directo y personal de la parcela comunal que le haya correspondido, supondrá la pérdida del disfrute por todo el plazo del aprovechamiento establecido.

Tercero.- Señalar que dado que ha renunciado al lote no es necesario iniciar expediente de declaración de lesividad para la anulabilidad del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 24.02.2011 por el que se adjudicaron las parcelas de comunal señaladas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

SÉPTIMA.-

Toma la palabra la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren y señala que entienden que el sorteo se celebró y hasta el nuevo sorteo se pueden dar casos de que si pueden ser nuevos beneficiarios. No lo pudieron en su día por que no lo iban a explotar personal y directamente. No compartimos esta teoría, les negamos el ser nuevos beneficiarios. A lo que le Concejala D. Jesús Manrique Erdozain señala que está de acuerdo con lo manifestado por la Concejala. Toma la palabra el Concejala D. Juan José Resano Porras y señala que hemos considerado el informe de la Secretaria, el de unidad familiar y vamos a seguir con el mismo criterio para votar de forma coherente. La Alcaldesa señala que está de acuerdo con lo señalado por la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren. Hay matices, casos particulares.

Sin más intervención se procede a la votación con el resultado siguiente:

5 votos a favor (UPN y PP)

6 abstenciones (PSOE, AIC y D. Fermín Arana Monente)

Vista instancia de D. Sergio Pascual Ardanaz de fecha 26 de abril de 2012 (número de entrada 708/2012) en la que solicita parcelas comunales de regadío, preferiblemente en el Saso.

Visto que solicita lote comunal con posterioridad al Sorteo General Publico.

Hechos:

Primero.- En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 18 de diciembre de 2009 se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso.

Segundo.- El acuerdo fue publicado en el BON nº 157 de 23 de diciembre de 2009, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en bandos.

Tercero.- El sorteo general público de las parcelas comunales de cultivo se celebró el día 1 de marzo de 2010.

Fundamentos de derecho:

*El artículo 154 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece que las entidades locales determinarán la superficie de los lotes con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos del adjudicatario, o al tamaño de la explotación caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores, con base en las unidades que se fijen reglamentariamente por zonas y tipos de cultivo. Al proceder a estas adjudicaciones las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de reservar, para atender a **nuevos beneficiarios**, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el 5 % del total inicial. Así, en el mismo sentido y con idéntica redacción, el artículo 172.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra. El artículo 47 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso establece que una vez celebrado el sorteo general para la nueva adjudicación de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que haya, se concederán en primer lugar a los que hayan alcanzado los requisitos para ser beneficiarios con motivo del matrimonio, para los restantes, se celebrará el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguiente adjudicación anual.*

Procede a continuación delimitar el significado de “beneficiario” y “nuevo beneficiario”.

El artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece literalmente:

“1. Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.*
- b. Estar inscrito como vecino en el padrón municipal con una antigüedad de entre uno y seis años. Las entidades locales fijarán por ordenanza este plazo.*
- c. Residir efectiva y continuadamente en la entidad titular del comunal, al menos durante nueve meses al año.*
- d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las entidades locales a las que este vinculado el beneficiario.*

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.”

En definitiva, el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece como beneficiarios del aprovechamiento de los bienes comunales a las unidades familiares. Para poder acceder a este aprovechamiento establece ciertos requisitos que un titular, que puede ser cualquiera de los miembros de la unidad familiar, debe reunir al solicitar esta adjudicación vecinal de aprovechamiento comunal.

En el apartado segundo de este mismo artículo se define el concepto de unidad familiar a los efectos del aprovechamiento de bienes comunales: "se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio". Seguidamente, este mismo apartado establece la única excepción de esta regla: "No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional". En el mismo sentido, y con idéntica redacción, se pronuncian el artículo 154 y 155 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, y el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo agrario de Caparroso.

El precepto transcrito es perfectamente claro y no da lugar a duda o interpretación alguna: las personas que convivan en un mismo domicilio formarán una única unidad familiar. Sobre lo anterior la norma no realiza distinción alguna en razón del parentesco o la falta del mismo que pueda haber entre los sujetos convivientes, y establece como única excepción a la regla general la referente a los padres jubilados anteriormente transcrita.

Debe apuntarse, que no hay que confundir al "titular" de la unidad familiar, que es solamente la persona por medio de la cual la unidad familiar solicita el aprovechamiento (a efectos de personalizar el cumplimiento de ciertos requisitos necesarios para el disfrute del aprovechamiento), con la "unidad familiar" que es la verdadera beneficiaria del aprovechamiento comunal.

Una vez fijado el concepto de beneficiario, el concepto de "nuevo beneficiario" es claro, es aquel que no reunía la condición de beneficiario en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso y que la ha adquirido con posterioridad, porque no cumplía en ese momento con los requisitos legales para ser beneficiario del aprovechamiento de las parcelas comunales de cultivo establecidos en el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. En definitiva, aquel que a la apertura del plazo señalado era "beneficiario", que podía haber solicitado comunal pero que no lo hizo, no es ahora "nuevo beneficiario".

Una vez fijados estos conceptos, procedo al análisis de las solicitudes presentadas.

Dado que según los datos obrantes en esta Secretaría el interesado no es nuevo beneficiario dado que pudo haber solicitado comunal en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso y no lo hizo.

Por todo lo anterior, SE ACUERDA:

Primero.- *Desestimar de la solicitud presentada por D. Sergio Pascual Ardanaz por los argumentos señalados, ya que no es nuevo beneficiario.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.*

OCTAVA.-

Se procede a la votación con el resultado siguiente:

6 votos a favor (UPN y PP)

5 abstenciones (PSOE y AIC)

Vista instancia de D. David Navarrete Itarte de fecha 14 de mayo de 2012 (número de entrada 803/2012) en la que solicita tierra comunal de el Saso.

Visto que solicita lote comunal con posterioridad al Sorteo General Publico.

Hechos:

Primero.- *En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 18 de diciembre de 2009 se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso.*

Segundo.- *El acuerdo fue publicado en el BON nº 157 de 23 de diciembre de 2009, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en bandos.*

Tercero.- *El sorteo general público de las parcelas comunales de cultivo se celebró el día 1 de marzo de 2010.*

Fundamentos de derecho:

*El artículo 154 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece que las entidades locales determinarán la superficie de los lotes con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos del adjudicatario, o al tamaño de la explotación caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores, con base en las unidades que se fijen reglamentariamente por zonas y tipos de cultivo. Al proceder a estas adjudicaciones las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de reservar, para atender a **nuevos beneficiarios**, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el 5 % del total inicial. Así, en el mismo sentido y con idéntica redacción, el artículo 172.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra. El artículo 47 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso establece que una vez celebrado el sorteo general para la nueva adjudicación de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que haya, se concederán en primer lugar a los que hayan alcanzado los requisitos para ser beneficiarios con motivo del matrimonio, para los restantes, se celebrará el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguiente adjudicación anual.*

Procede a continuación delimitar el significado de “beneficiario” y “nuevo beneficiario”.

El artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece literalmente:

“1. Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.*
- b. Estar inscrito como vecino en el padrón municipal con una antigüedad de entre uno y seis años. Las entidades locales fijarán por ordenanza este plazo.*
- c. Residir efectiva y continuamente en la entidad titular del comunal, al menos durante nueve meses al año.*
- d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las entidades locales a las que este vinculado el beneficiario.*

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.”

En definitiva, el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece como beneficiarios del aprovechamiento de los bienes comunales a las unidades familiares. Para poder acceder a este aprovechamiento establece ciertos requisitos que un titular, que puede ser cualquiera de los miembros de la unidad familiar, debe reunir al solicitar esta adjudicación vecinal de aprovechamiento comunal.

En el apartado segundo de este mismo artículo se define el concepto de unidad familiar a los efectos del aprovechamiento de bienes comunales: "se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio". Seguidamente, este mismo apartado establece la única excepción de esta regla: "No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional". En el mismo sentido, y con idéntica redacción, se pronuncian el artículo 154 y 155 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, y el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo agrario de Caparrosó.

El precepto transcrito es perfectamente claro y no da lugar a duda o interpretación alguna: las personas que convivan en un mismo domicilio formarán una única unidad familiar. Sobre lo anterior la norma no realiza distinción alguna en razón del parentesco o la falta del mismo que pueda haber entre los sujetos convivientes, y establece como única excepción a la regla general la referente a los padres jubilados anteriormente transcrita.

Debe apuntarse, que no hay que confundir al "titular" de la unidad familiar, que es solamente la persona por medio de la cual la unidad familiar solicita el aprovechamiento (a efectos de personalizar el cumplimiento de ciertos requisitos necesarios para el disfrute del aprovechamiento), con la "unidad familiar" que es la verdadera beneficiaria del aprovechamiento comunal.

Una vez fijado el concepto de beneficiario, el concepto de “nuevo beneficiario” es claro, es aquel que no reunía la condición de beneficiario en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso y que la ha adquirido con posterioridad, porque no cumplía en ese momento con los requisitos legales para ser beneficiario del aprovechamiento de las parcelas comunales de cultivo establecidos en el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. En definitiva, aquel que a la apertura del plazo señalado era “beneficiario”, que podía haber solicitado comunal pero que no lo hizo, no es ahora “nuevo beneficiario”.

Una vez fijados estos conceptos, procedo al análisis de las solicitudes presentadas.

Dado que según los datos obrantes en esta Secretaría el interesado no es nuevo beneficiario dado que pudo haber solicitado comunal en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso y no lo hizo.

Por todo lo anterior, por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero.- *Desestimar de la solicitud presentada por D. David Navarrete Itarte por los argumentos señalados, ya que no es nuevo beneficiario.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.*

NOVENA.- *Vista instancia de D. Mario Jiménez Litago de fecha 3 de mayo de 2012 (número de entrada 749/2012) en la que solicita los huertos comunales sitos en las parcelas 791 y 775 del polígono 8 para poner dos caballos.*

Visto que el comunal se adjudica para su cultivo y no para guardar caballos.

Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Desestimar de la solicitud presentada por D. Mario Jiménez Litago dado que el comunal se adjudica para su cultivo y no para guardar caballos.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo al interesado.*

DÉCIMA.- *Vista instancia de D. Javier Rodrigo Gayarre de fecha 2 de mayo de 2012 (número de entrada 736/2012) en la que señala que la tierra de comunal que se le adjudicó en subasta celebrada el día 2 de abril de 2012 señala que las parcelas 148, 163, 165, 166, 167 y 168 del polígono 15 están en el pinar y es imposible acceder y que la parcela 194 del polígono 17 tiene romeros de 1 metro, unas 24 robadas.*

Estudiada su instancia por el grupo de trabajo de comunales por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Estimar parcialmente su instancia y reducir la extensión de la parcela 194 del polígono 17 en 7 robadas y no en 24 robadas, y desestimar su instancia en cuanto al pinar dado que se puede acceder a las parcelas señaladas.*

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

CUARTO.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y APROBACIÓN DEL INFORME DE ALEGACIONES EN EL RECURSO DE ALZADA NÚMERO 12-01825 INTERPUESTO POR D. FRANCISCO JAVIER VALENCIA SORIA CONTRA ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2012, SOBRE INADMISIÓN A TRÁMITE DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE PARCELAS COMUNALES DE CULTIVO.

Toma la palabra la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren y señala que es mero trámite y espera que le den la razón. A lo que la Alcaldesa le contesta que nos alegraremos todos si así es.

Por recibida Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 20 de abril de 2.012 (registro de entrada nº 711/2012, de 26 de abril) por la que se da traslado al Ayuntamiento de Caparroso del Recurso de Alzada número 12-01825 interpuesto por D. Francisco Javier Valencia Soria contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 16 de marzo de 2012, sobre inadmisión a trámite de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Artículo 12.2 y 12.3 del Decreto Foral 279/1.990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales, por unanimidad SE ACUERDA

Primero.- Remitir el expediente Administrativo objeto del recurso o en su defecto, copia diligenciada del mismo, al Tribunal Administrativo de Navarra, incorporando al mismo, las notificaciones para emplazamiento efectuadas a cuantos aparezcan como interesados en el mismo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a cuantos aparecen como interesados en el Expediente, emplazándoles para que, en el plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante el Tribunal Administrativo de Navarra, a los efectos oportunos.

Tercero.- Aprobar el informe de alegaciones elaborado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Caparroso e incorporarlo al expediente administrativo objeto del recurso y de remisión al Tribunal Administrativo de Navarra.

QUINTO.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO POR MOTIVOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO DE FECHA 24.02.2011 POR LA QUE SE ADJUDICA COMUNAL.

La Alcaldesa señala que el Consejo de Navarra dice que no es nulo de pleno derecho, por ello anulable y como se va a dar de baja del comunal, no tiene sentido alguna continuar con el expediente. A lo que la Concejala señala que se trata de

archivar un expediente y ha mostrado su voluntad de dejar el comunal, luego no ve problema alguno.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso adoptado en sesión ordinaria de fecha de 29 de diciembre de 2011, se acordó el inicio de procedimiento administrativo de revisión de oficio por motivos de nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 24.02.2011 por la que se adjudica comunal, dándose traslado del citado acuerdo a D. Jesús Pascual Santesteban, concediéndole audiencia por plazo de quince días, sin que se presentaran alegaciones.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso adoptado en Sesión Ordinaria de fecha de 23 de febrero de 2012, se aprobó la propuesta de resolución de revisión de oficio proponiendo la nulidad del acuerdo municipal por incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992 (Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición) el acuerdo plenario de 24.02.2011 por el que se adjudica el comunal, solicitar dictamen del Consejo de Navarra y disponer, de acuerdo con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver y notificar el procedimiento durante el tiempo que medie entre la solicitud del preceptivo informe del Consejo de Navarra y la recepción del mismo.

Visto que con fecha 3 de mayo de 2.012 (Entrada 744/2.012) ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Caparroso dictamen emitido por el Consejo de Navarra en sesión de fecha 20 de abril de 2012, sobre el expediente de revisión de oficio señalado, en el que se señala que el acto considerado no incurre en la nulidad de pleno derecho de la letra f) del apartado 1 del artículo 62 de la Ley 30/1992, ya que no se aprecia la carencia de requisitos esenciales para la adquisición del derecho por parte del interesado, por lo que se informa desfavorablemente la revisión de oficio propuesta.

Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Archivar el expediente de revisión de oficio por motivos de nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 24.02.2011 por la que se adjudica comunal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Jesús Pascual Santesteban y dar traslado del mismo al Consejo de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Navarra.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS COMUNALES DE CULTIVO DE CAPARROSO RESERVADAS PARA ATENDER A NUEVOS BENEFICIARIOS.

La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren pregunta si ha habido sexteo. A lo que la Alcaldesa le contesta que no. Señala la alcaldesa que hay que corregir en la propuesta de acuerdo la extensión del lote 3 del anexo I cuya extensión des de 46 robadas y no de 39.

Visto que en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso celebrada el día 26.04.2012 se acordó por unanimidad sacar a subasta pública los terrenos comunales reservados para atender a nuevos beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y artículo 172 del decreto foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, con la inclusión en el condicionado de la pertinente condición resolutoria, es decir, que los terrenos de cultivo reservados se adjudican provisionalmente por la Ayuntamiento de Caparroso, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente; celebrándose la subasta pública el lunes día 14 de mayo de 2012 a las 12:00 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sin que dentro del período de sexteo se mejorase la adjudicación provisional.

Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adjudicación de las parcelas comunales de cultivo reservadas para atender a nuevos beneficiarios de la manera siguiente:

LOTES ANEXOS I	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	EXTENSIÓN	ADJUDICATARIO DEFINITIVO	PRECIO
1	H.VACAS	13	263	13 ROB 8 AL	D. JESÚS LUIS SANCHEZ ZABALZA	16,05
2	TOMI. PIT.	17	103	17ROB	D. JESÚS LUIS SANCHEZ ZABALZA	20,77
3	H.VACAS	13	200	46 ROB 11AL	D. JESÚS AICUA LUQUI	64,43

LOTES ANEXO II	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	EXTENSIÓN	ADJUDICATARIO DEFINITIVO	PRECIO
1	MASADAS	17	246	35 ROB 8 AL	D. JESÚS LUIS SANCHEZ ZABALZA	42,60
2	TOMI. PIT.	17	178	5 ROB 9 AL	DESIERTA	
3	SASO,SECANO	71	238	23 ROB 10AL	D. PEDRO MARI PASCUAL AICUA	70,87
4	H.VACAS	12	121	78 ROB 1 AL	D. JOAQUIN AICUA IRISO	93,70

LOTES ANEXO	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	EXTENSIÓN	ADJUDICATARIO	PRECIO
-------------	--------	----------	---------	-----------	---------------	--------

<i>III</i>					<i>DEFINITIVO</i>	
<i>I</i>	<i>SASO</i>	<i>71</i>	<i>196 (PARCELA 38 DE RIEGOS)</i>	<i>75 ROB 3 AL</i>	<i>D. JESÚS IRISO PÉREZ</i>	<i>1.691, 72</i>

Segundo.- Establecer que la presente adjudicación se regirá por lo establecido en el pliego en cuanto a su duración, condiciones y demás.

Tercero.- Señalar que las parcelas deberán de ser cultivadas directa y personalmente por el beneficiario. Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Cuarto.- Señalar que los adjudicatarios deberán declarar en su propia PAC las parcelas adjudicadas en subasta y deberán presentar copia de la declaración de la PAC en junio de cada año.

Quinto.- Señalar que el adjudicatario está obligado a dejar las parcelas en las mismas condiciones que las recibe, en lo que a limpieza y otras circunstancias similares se refiere, haciendo por su cuenta las recomposiciones que fueren necesarias.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo junto con el pliego a los interesados.

SÉPTIMO.- RECHAZO DE LA HOJA DE APRECIO DE LOS EXPROPIADOS Y APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA HOJA DE APRECIO DE LA ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE, EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN POR LA APROBACIÓN DEL PSIS Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLANTACIÓN DEL PARQUE EÓLICO”

La Alcaldesa señala que es parte del expediente. No han puesto precio y si una serie de cargas. En el expediente obra una valoración de una ingeniera agrícola y no vamos a aprobar lo que piden y darles más tiempo. La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren señala que nunca pensó que una recuperación de hierbas hubiese sido tan costosa. Toma la palabra el Concejal D. Jesús Manrique Erdozain y anuncia que se va a abstener.

Se procede a la votación con el resultado siguiente:

10 votos a favor (UPN, PSOE y PP)
1 abstención (AIC)

Resultando firme el acuerdo declarativo de la necesidad de adquisición de los derechos expropiables por la implantación del parque eólico de Caparroso, mediante anuncio publicado en el BON nº 58 de 23.03.2012 y mediante notificación se requirió a la comunidad de corraliceros para que en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, presentaran hoja de aprecio, en la que concrete el valor en que estime el derecho de corraliza afectado, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes.

Con fecha 20 de abril de 2.012 tiene entrada en el registro municipal del Ayuntamiento de Caparrosos, escrito de HOJA DE APRECIO Y SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO de los expropiados alegando lo que estimaron oportuno y sin incluir tasación de los derechos a expropiar.

Las alegaciones de los intervinientes versan sobre la normativa a aplicar en la determinación del justiprecio, la existencia de demérito en el restante del derecho no afectado por la implantación del Parque Eólico, la procedencia del premio de afección y la aplicación del incremento del 25% en la valoración por ser una ocupación de hecho.

Al respecto de la solicitud de ampliación del plazo, manifestar que a la vista de lo dispuesto por el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre el plazo no resulta ampliable al no ser posible que se dé el acuerdo de ampliación dentro del plazo originario, por lo que se desestima tal petición.

En relación con normativa de aplicación, hemos de acudir al significado de la palabra “subsidiariamente” para la correcta interpretación del artículo 22.4 del texto refundido de la Ley del Suelo, y en consecuencia, declarar aplicables las disposiciones en materia de expropiación forzosa: Ley de Expropiación Forzosa y reglamento de desarrollo.

Respecto de la alegación respecto del demérito sufrido en el resto del derecho, no podemos estimarla al no haberse probado.

El premio de afección resulta de aplicación respecto de la totalidad de la valoración por las afecciones sufridas a la vista de la doctrina de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por lo que se incluye en la presente hoja de aprecio.

No podemos estimar sin embargo, la aplicación del incremento del 25% prevista jurisprudencialmente para las expropiaciones de hecho, por la existencia de normativa urbanística previa que justifica la expropiación y por ende, no se puede hablar de una vía de hecho. En este sentido, la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 28 mayo de 2.008:

“habiéndose afirmado por la sentencia de 9 de marzo de 2.005 que la indemnización pretendida del 25% sobre la suma en que definitivamente se fije el justiprecio del suelo expropiado resulta improcedente por cuanto que, aun admitiendo la certeza del hecho de que la aprobación y entrada en vigor del Plan Especial del Parque de Clamores se produjo en la fecha que cita el recurrente, y que, por ello, fue aprobado a posteriori de la declaración de necesidad y urgencia de ocupación de la finca, ello no priva a la actuación de la Administración de cobertura normativa, puesto que aquélla estaba amparada por el Plan General de Ordenación Urbana, que calificaba al suelo sobre el que se actuó como no urbanizable y especialmente protegido por razón de los valores que la memoria del Plan le reconocía.

Procede por la aplicación del principio de unidad de doctrina, rechazar, por tanto, el segundo de los motivos casacionales en que la recurrente pretende que se fije la indemnización por la imposibilidad de devolución de la finca, en un supuesto que califica como de vía de hecho, en un 25% del justiprecio puesto que, en función de lo

anterior, tal vía de hecho no ha existido y la expropiación tenía cobertura legal con fundamento en el Plan General y aún antes de la aprobación del Plan Especial relacionado con el Valle de Clamores.”

Por todo lo anterior, por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero.- Rechazar la hoja de aprecio presentada por la parte expropiada por las razones señaladas.

Segundo.- Desestimación su solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.- Aprobar la hoja de aprecio de la Administración expropiante obrante en el expediente.

Cuarto.- Notificar la hoja de aprecio de la Administración expropiante a los titulares del derecho a expropiar, para que en el plazo de diez días, la acepte lisa y llanamente o bien la rechace, pudiendo en este segundo supuesto, hacer las alegaciones que estime pertinentes y aportar las pruebas que justifiquen dichas alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Quinto.- Señalar que si los expropiados rechazan el precio fundado ofrecido por esta Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado de Expropiación Forzosa de Navarra.

OCTAVO.- PRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE CAPARROSO Y EL PLAN DE ACCIÓN DEL ALUMBRADO QUE SE PLANTEA A PARTIR DE LAS CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CONTENIDAS EN AQUELLA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO

Toma la palabra la Alcaldesa y señala que es un requisito de la subvención. Por tema de fechas, como iba muy justo por medio de una resolución de alcaldía se acordó el compromiso de llevar al pleno en el plazo de quince días y en un grupo de trabajo se estudio el tema y se decidieron las inversiones por ejecutar en este año, cuando en principio no pensábamos ejecutar ninguna, pero a efectos de obtener la subvención, para obtener un mayor importe subvencionado es necesario. Pues se trae al pleno para dar cuenta.

Toma la palabra la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren y señala que nos alegramos de que salga adelante. Es lo que nosotros pedimos en los presupuestos y no estaba la previsión de ejecución alguna en los presupuestos, pero como hay dinero, no hay problema. A lo que la Alcaldesa le contesta que la auditoría se iba a hacer con la cantidad de los presupuestos. Dado que en la bolsa hay dinero se van a ejecutar las actuaciones que aprobamos en el grupo de trabajo. El año que viene esperamos que también saquen subvención y también pediremos. No hay ningún problema. A lo que la Concejala contesta que nos alegramos todos.

Visto que por RESOLUCION N 113/2012, de 18 de mayo de 2012, de la Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Caparroso, se acordó adoptar los

acuerdos que procedan en relación con la auditoría energética del alumbrado público de Caparroso y el plan de acción de ahorro energético que resulta de la misma.

Vista la RESOLUCIÓN 02528DGE/2011, de 15 de diciembre, del Director General de Empresa e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en actuaciones de ahorro energético en alumbrado público de la campaña 2011-2012, publicada en el BON nº 6 de 10 de enero de 2012.

A la vista del la autoría energética del alumbrado público de Caparroso elaborada por Siar Ingeniería, S.L. y examinado también el plan de acción del alumbrado que se plantea a partir de las conclusiones y propuestas de actuación contenidas en aquella.

Por todo lo anterior, SE ACUERDA:

Primero: *Presentar ante el CRANA la auditoría energética del alumbrado público de Caparroso y el Plan de Acción del alumbrado que se plantea a partir de las conclusiones y propuestas de actuación contenidas en aquella, elaborada por Siar Ingeniería, S.L. conforme al documento obrante en el expediente.*

Segundo.- *Presentar la Auditoría y el Plan de Acción ante el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso.*

Tercero.- *Trasladar el presente acuerdo al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente.*

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:38 horas, la Sra. Alcaldesa da por terminada la Sesión, extendiéndose la presente, de lo que yo, la Secretaria certifico.